

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A.
Y OTRAS Y LA SUPERINTENDENCIA
DE SALUD.

EXENTA N° 1729

SANTIAGO, 01 DIC 2010

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1352, del 14 de septiembre de 2004, de la Superintendencia de Isapres, antecesora legal de esta institución, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N° 453, de 27 de marzo de 2009, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 58, del 11 de agosto de 2008, que me designa Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29 de noviembre de 2010, se suscribió contrato de arrendamiento entre Inversiones Campos y Braun S.A. y Otras y esta Superintendencia de Salud, por la oficina número uno del primer piso del Edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón número ochocientos veinticinco, Punta Arenas.

2° Que, el inmueble individualizado en el considerando N° 1 anterior, cumplen con los requerimientos institucionales para ser utilizados como oficina por la Agencia Zonal Punta Arenas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento de la oficina número uno del primer piso del Edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón número ochocientos veinticinco, Punta Arenas, para funcionamiento de la Agencia Zonal Punta Arenas, celebrado entre esta Superintendencia e Inversiones Campos y Braun S.A., RUT N° 99.55.990-K y Otras, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Punta Arenas, República de Chile, a 29 de noviembre de 2010, ante mi, Edmundo Correa Paredes, chileno, casado, abogado, domiciliado en Punta Arenas, calle Lautaro Navarro número 1048, Notario Público Titular de la Notaría Correa, Notaría de esta comuna, comparecen: **don Hugo Eleodoro Avendaño Vargas**, chileno, casado y separado totalmente de bienes según se acreditará, contador, cédula nacional de identidad y

II II en representación, según se acreditará, de la sociedad **"INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A"** persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos noventa guión K, de **doña Ana Isabel Campos González**, chilena, casada, periodista, domiciliada

en calle [REDACTED]

[REDACTED] de doña María Teresa Campos González, chilena, casada y separada de bienes, psicóloga, [REDACTED]

[REDACTED] y de doña Sylvia María Campos González, chilena, casada, psicóloga, [REDACTED]

[REDACTED], todos los domicilios en la ciudad de Santiago de Chile, en adelante "La Arrendadora", y por la otra parte, como Arrendataria la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, quien comparece en este acto representada según se acreditará por doña Nelly Edith Jeldres Molina, Agente Regional de la Superintendencia de Salud, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [REDACTED]

[REDACTED] chilena, enfermera, casada, ambas domiciliadas para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Don Hugo Eleodoro Avendaño Vargas, declara que su representada la sociedad "INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A.", es dueña de de todos los derechos y acciones respecto de la oficina número uno del primer piso del Edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón número ochocientos veinticinco, de esta ciudad, con una superficie de ciento cincuenta y cinco coma ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, cuyos deslindes y dimensiones especiales constan del plano que se encuentra protocolizado en la Notaría y Conservador de don Orlando Godoy Reyes con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro con el número doscientos noventa y cinco. Este edificio está construido sobre dos sitios contiguos que forman la esquina Norponiente de calle Magallanes y Avenida Colón, sitios que son parte de la Manzana número sesenta y dos del Plan Regulador, cuyos deslindes y dimensiones generales son los siguientes: a) propiedad ubicada en la Manzana número sesenta y dos: Norte, Avenida Colón; Oeste, la compradora; y Sur y Este, terrenos adquiridos por la Ilustre Municipalidad de Magallanes para la ampliación del teatro Municipal. Mide trece metros diez centímetros de frente a la Avenida Colón por catorce metros veinte centímetros de fondo. b) Propiedad ubicada en calle Colón esquina de Magallanes: Norte, Avenida Colón; Sur, propiedad Municipal ocupada por el teatro, cuya línea se determina en dos metros de la vertical de los muros; Este, propiedad Municipal, o sea, el Pasaje que da comunicación con el teatro con el fondo; y Oeste y Este por treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros al Norte y Sur. Se incluyen además en el dominio el uso y goce de los bienes comunes en la forma y condiciones que indica el Reglamento de Co-Propiedad inscrito a Fojas trescientos catorce vuelta, Número trescientos setenta y uno del Registro de Hipotecas del año mil novecientos sesenta y cuatro. Adquirió el dominio de las acciones y derechos por el aporte que a ella hicieron sus socios, según consta de escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de 2003 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno. El título de dominio a nombre de la citada sociedad corre inscrito a fojas dos mil veintitrés, número dos mil trescientos doce del registro de Propiedad de Punta Arenas, correspondiente al año dos mil tres. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la arrendadora da en arrendamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, para quien acepta y contrata su representante ya individualizada, el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente. La propiedad arrendada será destinadas exclusivamente a oficinas, con autorización expresa para atender público y colocar los letreros y señalizaciones que permitan su adecuada identificación, todo en el marco de los derechos y obligaciones que prevé el Reglamento de Copropiedad del Edificio, el cual se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. **TERCERO:** El presente contrato regirá desde el primero de diciembre del año dos mil diez y hasta el día treinta de noviembre del año dos mil

quince. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales de un año cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de no perseverar en él, o de revisar sus condiciones o términos, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo período. **CUARTO:** La renta mensual del arrendamiento será la suma de treinta coma cinco unidades de fomento, que se pagará dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la unidad de fomento al día del pago efectivo, pagaderos en el domicilio de la Arrendadora o [REDACTED]

En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento, no existieren unidades de fomento, por haber sido este mecanismo eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimente el IPC entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse. Para los meses siguientes de vigencia de este contrato, o su prórroga, la renta de arrendamiento se reajustará mensualmente en base a dicho mecanismo, vale decir, reajustándola al IPC del mes anterior. Será responsabilidad de la arrendataria el pago de los GASTOS COMUNES del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la arrendadora si ésta así lo solicitare. LAS CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven el inmueble será de cargo exclusivo de la arrendadora, las que deben encontrarse al día. **QUINTO:** La arrendadora se obliga a entregar la propiedad en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha entregada de la propiedad y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior en caso que se produzca algún desperfecto en la propiedad de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar a la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua, electricidad, calefacción, aire acondicionado. Como también todas aquellas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días siguientes al aviso del desperfecto que le sea dado por la arrendataria y, en caso de no hacerlo autoriza desde luego a la arrendataria para efectuar a su cargo las reparaciones descontando su importe de las rentas mensuales correspondiente a los meses siguientes. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta última. **SEXTO:** El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes del inmueble arrendado obligará a la arrendataria a pagar las primeras a título de multa, una suma de dinero equivalente al cero coma uno por ciento de la renta pactada por cada día de atraso en el pago. Y los segundos con los recargos establecidos en el reglamento de Copropiedad del edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El no pago de las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes que correspondan al inmueble objeto de este contrato, constituirá a la arrendataria en mora para todos los efectos legales. En este caso la arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada a pagar a la arrendadora las rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material del inmueble objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual período la unidad de fomento y con mas intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargos a que se ha aludido anteriormente esta

cláusula. **SÉPTIMO:** Las mejoras introducidas al inmueble arrendado por la arrendataria han sido expresamente aprobadas por la arrendadora. Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedaran en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabaquería liviana, opacas o traslucidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora.

OCTAVO: Declara la arrendataria conocer y aceptar el reglamento de copropiedad del edificio en que se encuentran las oficinas objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras vidrios y cristales, pinturas, empapelados servicios higiénicos, instalaciones que consten en acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, la arrendadora y la arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad.

NOVENO: Será obligación de la arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos de agua, electricidad, y gastos comunes que corresponda a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga a la arrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato.

DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas por suministros, las partes acuerdan que la suma equivalente en pesos a treinta coma cinco Unidades de Fomento, que la arrendataria entregará a D. Hugo Avendaño Vargas, servirá de suficiente garantía quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo lo anterior dentro del periodo del arriendo. La arrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los 30 días siguiente a la entrega del inmueble.

DÉCIMOPRIMERO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato a la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. La arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por

día, en horario comprendido entre las doce y diecisiete horas. En caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hacer respetar por el comprador, el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones. **DÉCIMOSEGUNDO:** En el evento que ocurra un siniestro de tal magnitud, que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del arrendatario, cesará la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato de arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parciales suspenderá total o proporcionalmente –según corresponda- la obligación de pagar las rentas de arrendamiento, en tanto se efectúan por el arrendador las reparaciones necesarias y conducentes a habilitar al más breve plazo el inmueble para ser ocupada por la arrendataria. **DÉCIMOTERCERO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización del arrendador. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador. **DÉCIMOCUARTO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes, todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, fijando domicilio en la ciudad de Punta Arenas de Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **DECIMOQUINTO:** En este acto las partes levantan inventario, que formará parte integrante de este contrato, en que se deja constancia del estado de conservación de los inmuebles arrendados, de los colores de la pintura, de la clase, características, tipo y color de los cerámicos y mobiliario existente y griferías. **DÉCIMOSEXTO:** Los gastos notariales y de inscripción de este contrato serán de cargo de las partes por mitades. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas. La personería de don Hugo Avendaño Vargas, consta de Poder Especial otorgado por escritura pública de fecha once de abril del año dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Luis Poza Maldonado. La personería de doña Nelly Jeldres Molina, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución Exenta N° 1688 de 23 de noviembre de 2010, mediante la cual se le confiere poder especial conferido por el Superintendente de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. En comprobante y previa lectura firman. Doy fe.

2° GÍRESE el cheque de pago, a nombre de **HUGO AVENDAÑO VARGAS, RUT N° [REDACTED]**, por concepto de rentas de arrendamiento mensual por la suma equivalente a UF 30,5.- (treinta coma cinco unidades de fomento), de acuerdo a poder especial de fecha 11 de abril de 2007, otorgado ante Notario Público de Santiago don Luis Poza Maldonado y Gírese por concepto de mes de garantía el cheque de pago por la cantidad equivalente a UF 30,5.- (treinta coma cinco unidades de fomento).

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución:
09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL



DISTRIBUCIÓN.

- Subdepto. de Contabilidad
- Oficina de Partes

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
FPV/CCM/PPR
(tt)

APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y
AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A. Y OTRAS Y
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA
OFICINA N°1 DEL EDIFICIO SANDY POINT,
UBICADO EN CALLE COLÓN N°825, DE LA
CIUDAD DE PUNTA ARENAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 756
SANTIAGO, 04 OCT. 2021

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.289 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2021; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta RA 882/106, del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de noviembre de 2010, y aprobado por Resolución Exenta N° 1729, de fecha 1 de diciembre del mismo año, Inversiones Campos y Braun S.A. RUT N°99.553.990-K, en su calidad de arrendadora de la Oficina N°1 del edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, la entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud.

2° Que, la cláusula tercera del contrato mencionado en el considerando primero, señala que el plazo de arrendamiento se extenderá entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2015 prorrogándose tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por carta certificada al domicilio de la otra, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo periodo o a la prórroga que estuviere vigente.

3° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, las partes acuerdan una rebaja, excepcional, al valor del arriendo del contrato mencionado en los considerandos precedentes, de un 15%, por 2 años, a contar del 1 de enero de 2021, convención aprobada por la Resolución N°940, del 11 de diciembre de 2020.

4° Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

N° Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
1193 de 22-09-15	01-12-15	30-11-16
1631 de 25-10-16	01-12-16	30-11-17
1364 de 25-07-17	01-12-17	30-11-18
654 de 30-10-18	01-12-18	30-11-19
623 de 27-08-19	01-12-19	30-11-20
719 de 30-09-20	01-12-20	30-11-21

5° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUEBASE** la prórroga automática de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de noviembre de 2010, **entre Inversiones Campos y Braun S.A., RUT N°99.553.990-K y la Superintendencia de Salud**, por la oficina N° 1 del primer piso del Edificio Sandy Point, ubicado en calle Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, **desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2022.**

2° **DÉJASE** establecido que el Addéndum firmado por las partes con fecha 24-11-2020, y aprobado por Resolución Ex. N° 940, de 11 de diciembre de 2020, rebaja, en forma excepcional, el canon de arriendo en un 15%, por dos años, esto es **entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando en 25,93 U.F.** Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintitrés, la renta volverá a ser de **30,5 U.F.**, en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"Por Orden del Superintendente"
DEPTO.
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Magallanes
- Oficina de Partes
- Hugo Avendaño Vargas,
José Menéndez N°774, Punta Arenas.

**APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y
AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A. Y
OTRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE
SALUD, POR LA OFICINA N°1 DEL EDIFICIO
SANDY POINT, UBICADO EN CALLE COLÓN
N°825, DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1297

SANTIAGO, 15 NOV 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.395 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N°11, de 4 de marzo de 2022, que establece instrucciones específicas sobre bienes y servicios y arriendo de inmuebles, de la Dirección de Presupuestos; en el Oficio Presidencial. N°4, de 25 de marzo de 2022, que instruye sobre buen uso de los recursos fiscales; el Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022 que designa como Superintendente de Salud a la persona que indica, y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de noviembre de 2010, y aprobado por Resolución Exenta N° 1729, de fecha 1 de diciembre del mismo año, Inversiones Campos y Braun S.A. y Otras, RUT N° 99.553.990-K, en su calidad de arrendadora de la Oficina N°1 del edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, la entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud.

2° Que, la cláusula tercera del contrato mencionado en el considerando primero, señala que el plazo de arrendamiento se extenderá entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2015 prorrogándose tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por carta certificada al domicilio de la otra, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo periodo o a la prórroga que estuviere vigente.

3° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, las partes acuerdan una rebaja, excepcional, al valor del arriendo del contrato mencionado en los considerandos precedentes, de un 15%, por 2 años, a contar del 1 de enero de 2021, convención aprobada por la Resolución N°940, del 11 de diciembre de 2020.

4° Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

Nº Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
1193 de 22-09-15	01-12-15	30-11-16
1631 de 25-10-16	01-12-16	30-11-17
1364 de 25-07-17	01-12-17	30-11-18
654 de 30-10-18	01-12-18	30-11-19
623 de 27-08-19	01-12-19	30-11-20
719 de 30-09-20	01-12-20	30-11-21
756 de 04-10-21	01-12-21	30-11-22

5º Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo se debe tener por renovado, en las mismas condiciones, por un nuevo periodo, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE la prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de noviembre de 2010, **entre Inversiones Campos y Braun S.A. y Otras, RUT N° 99.553.990-K y la Superintendencia de Salud**, por la oficina N° 1 del primer piso, del Edificio Sandy Point, ubicado en calle Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, **desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2023.**

2º DÉJASE establecido que el Addendum firmado por las partes con fecha 24-11-2020, y aprobado por Resolución Ex. N° 940, de 11 de diciembre de 2020, rebaja, en forma excepcional, el canon de arriendo en un 15%, por dos años, esto es **entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando en 25,93 U.F.** Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintitrés, la renta volverá a ser de **30,5 U.F.**, en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3º IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

RSC/FPV/CCM/dnp
(tt)

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Oficina de Partes

Re: Res Ex Aprueba Renovación Arriendo 01-12-22 al 30-11-23 Pta Arenas 

Carolina Canessa a Diego Neira

04/11/2022 16:19

Hola Diego, alcance a revisar la resolución así que te la mando con mis escasas correcciones
Que tengas lindo finde
Carolina



Res Ex Aprueba Renovación Arriendo 01-12-22 al 30-11-23 Pta Arenas(REV.cc).docx

Carolina Canessa Méndez

Abogada

Departamento de Administración y Finanzas

Superintendencia de Salud | Ministerio de Salud | Gobierno de Chile

(t) +562 2836 9198

Piensa en tu compromiso y responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este correo.

La información transmitida por esta vía es de carácter privado y confidencial.

Diego Neira

Le envío resolución según lo conversado hoy por w...

04-11-2022 10:26:23

De: Diego Neira/Superintendencia de Salud
Para: Carolina Canessa/Superintendencia de Salud@superdesalud
Fecha: 04-11-2022 10:26
Asunto: Res Ex Aprueba Renovación Arriendo 01-12-22 al 30-11-23 Pta Arenas

Le envío resolución según lo conversado hoy por whatsapp, para que por favor revise esta nueva renovación de contrato con agencia de Punta Arenas.

de antemano gracias !!

Diego Neira Paredes

Ejecutivo

Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

Departamento de Administración y finanzas.

Superintendencia de Salud | Ministerio de Salud | Gobierno de Chile

(t) +562 2836 9490

Piensa en tu compromiso y responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este correo.

La información transmitida por esta vía es de carácter privado y confidencial.

[anexo Res Ex Aprueba Renovación Arriendo 01-12-22 al 30-11-23 Pta Arenas.docx eliminado por Carolina Canessa/Superintendencia de Salud]

**APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y
AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A. Y
OTRAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE
SALUD, POR LA OFICINA N°1 DEL EDIFICIO
SANDY POINT, UBICADO EN CALLE COLÓN
N°825, DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1172

SANTIAGO, 16 NOV 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.516 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2023; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019 y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular N° 4, de 1 de febrero de 2023, de la Dirección de Presupuestos; el Oficio Circular N°12, de 17 de febrero de 2023, que establece instrucciones específicas sobre la Ley de presupuesto N°21.516, de la Dirección de Presupuestos; en el Oficio Presidencial N°001, de 18 de abril de 2023, que instruye sobre buen uso de los recursos fiscales; el Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, que designa como Superintendente de Salud a la persona que indica, y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de noviembre de 2010 y aprobado por Resolución Exenta N° 1729, de fecha 1 de diciembre del mismo año, Inversiones Campos y Braun S.A. y Otras, RUT N° 99.553.990-K, en su calidad de arrendadora de la Oficina N°1 del edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, la entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud.

2° Que, la cláusula tercera del contrato mencionado en el considerando primero, señala que el plazo de arrendamiento se extenderá entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2015, al vencimiento del cual se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por carta certificada al domicilio de la otra, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo periodo o a la prórroga que estuviere vigente.

3° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, las partes acuerdan una rebaja, excepcional, al valor del arriendo del contrato mencionado en los considerandos precedentes, de un 15%, por 2 años, a contar del 1 de enero de 2021, convención aprobada por la Resolución N°940, del 11 de diciembre de 2020.

4° Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

N° Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
1193 de 22-09-15	01-12-15	30-11-16
1631 de 25-10-16	01-12-16	30-11-17
1364 de 25-07-17	01-12-17	30-11-18
654 de 30-10-18	01-12-18	30-11-19
623 de 27-08-19	01-12-19	30-11-20
719 de 30-09-20	01-12-20	30-11-21
756 de 04-10-21	01-12-21	30-11-22
1297 de 15-11-22	01-12-22	30-11-23

5° Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo, se debe tener por renovado en las mismas condiciones por un nuevo periodo, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de noviembre de 2010, **entre Inversiones Campos y Braun S.A. y Otras, RUT N° 99.553.990-K y la Superintendencia de Salud, RUT N° 60.819.000-7**, por la oficina N° 1 del primer piso, del Edificio Sandy Point, ubicado en calle Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, **desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2024.**

2° DÉJASE establecido que la renta será de **30,5 U.F.**, en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Oficina de Partes

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

RSC/FPV/CCM/eta
(tt)

**APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y
AUTORIZA PAGO DE RENTA DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A. Y OTRAS Y
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA
OFICINA N°1 DEL EDIFICIO SANDY POINT,
UBICADO EN CALLE COLÓN N°825, DE LA
CIUDAD DE PUNTA ARENAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1457

SANTIAGO, 19 NOV 2024

VISTO: lo dispuesto en la Ley N°21.640 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2024; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019 y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Instructivo Presidencial N°001, de 22 de enero de 2024, sobre buen uso de los recursos fiscales; el Oficio Circular N° 14, de 29 de febrero de 2024, de la Dirección de Presupuesto que establece instrucciones específicas; la Resolución Exenta RA 882/136, del 20 de julio de 2023, de la Superintendencia de Salud, que renueva el nombramiento de la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; la Resolución Exenta SS/N° 653, del 3 de septiembre del 2020, sobre delegación de facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que, según consta en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de noviembre de 2010 por Resolución Exenta N° 1729, de fecha 1 de diciembre del mismo año, Inversiones Campos y Braun S.A., RUT N° 99.553.990-K, en su calidad de arrendadora de la Oficina N°1 del edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón N°825, de la ciudad de Punta Arenas, la entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud.

2° Que, la cláusula tercera del contrato mencionado en el considerando primero, señala que el plazo de arrendamiento se extenderá entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2015, al vencimiento del cual se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por carta certificada al domicilio de la otra, con, a lo menos, tres meses de anticipación al término del respectivo periodo o a la prórroga que estuviere vigente.

3° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, las partes acuerdan una rebaja, excepcional, al valor del arriendo del contrato mencionado en los considerandos precedentes, de un 15%, por 2 años, a contar del 1 de enero de 2021, convención aprobada por la Resolución N°940, del 11 de diciembre de 2020.

4° Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

Nº Resolución	Inicio Renovación	Término Renovación
1193 de 22-09-15	01-12-15	30-11-16
1631 de 25-10-16	01-12-16	30-11-17
1364 de 25-07-17	01-12-17	30-11-18
654 de 30-10-18	01-12-18	30-11-19
623 de 27-08-19	01-12-19	30-11-20
719 de 30-09-20	01-12-20	30-11-21
756 de 04-10-21	01-12-21	30-11-22
1297 de 15-11-22	01-12-22	30-11-23
1172 de 16-11-23	01-12-23	30-11-24

5º Que, a la fecha, ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de poner término al referido contrato de arrendamiento, por lo que, habiéndose ya cumplido el plazo, se debe tener por renovado en las mismas condiciones por un nuevo periodo, toda vez que la Superintendencia de Salud, requiere seguir contando con el inmueble para su funcionamiento en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º **APRUÉBASE** la prórroga automática del contrato de arrendamiento suscrito el 29 de noviembre de 2010, entre **INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A., RUT Nº 99.553.990-K** y **la Superintendencia de Salud , Rut Nº 60.819.000-7**, por la oficina Nº 1 del primer piso, del Edificio Sandy Point, ubicado en calle Colón Nº825, de la ciudad de Punta Arenas, **desde el 1 de diciembre de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2025.**

2º **DÉJASE** establecido que la renta mensual de arrendamiento, será de **U.F. 30,5** (treinta coma cinco Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3º **IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"Por Orden del Superintendente"


RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región Agencia Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Oficina de Partes
- Inversiones Campos y Braun S.A.